

## AVISO No. 106-024-2015

SUSCRITA JEFE DE OFICINA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS, LEGALES Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, HACE SABER QUE:

1. Mediante oficio OPALD 106-339 de fecha 2 de Marzo de 2015, la Oficina de Prevención y Atención de desastres dio respuesta a la solicitud No. Rad 20150203-13246 presentada por el señor (a) ELIT IFRAN MEDRANO
2. Que atendiendo a las normas contenidas en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 este Despacho procedió a enviar dicha respuesta para la notificación personal del interesado pero la misma fue devuelta por **NE** (No existe número) tal como consta en la guía No. YG075744020C0 de Postexpress Documentos 472.
3. Que teniendo en cuenta que no se logró notificar personalmente al interesado del contenido del oficio OPAED 106 339 de fecha 2 de Marzo de 2015 y en aras de dar cumplimiento al Principio de Publicidad y al derecho constitucional al Debido Proceso se informa el contenido de la respuesta antes mencionada en los siguientes términos

*"...Teniendo en cuenta el radicado del asunto, en donde solicita se le practique una visita a su lugar de residencia y de esta manera definir el tema de reubicación, me permito responder en los siguientes términos:*

*Revisadas las bases de datos se encuentra que ya se le realizó una visita, registrada como CENSO3 – 4503B el día 02 Noviembre del año 2013, la cual fue realizada por la Fundación Urbe Futuro, al predio ubicado en la Calle 5 No. 50 – 05 del barrio Bendición de Dios, en esta se encontró que su predio no había colapsado y de hecho aún estaba siendo habitado.*

*Así mismo se le informa que el Distrito adelanta las diligencias administrativas ciñéndose a los protocolos establecidos por el gobierno nacional en el tema de los subsidios para vivienda. Una vez realizados los trámites pertinentes la información de las familias afectadas es remitida a FONVIVIENDA para que sean incluidas en el "programa nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas que es preferencialmente para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectados por los eventos derivados del fenómeno de la niña 2010-2011" cuya competencia es del Fondo de Adaptación, entidad descentralizada del orden nacional, creada mediante Decreto 4819 de 2010, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuyo objeto es "(...) la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de la Niña". Así mismo el Fondo Nacional de Adaptación exige unos requisitos Sine quanon para identificar y certificar los potenciales que cumplan con las condiciones a continuación:*

- ❖ *Estar registrado en el Registro Único de Damnificados (REUNIDOS)*
- ❖ *Haber reportado su vivienda como "Destrucción total" en dicho registro*
- ❖ *Que el estado de destrucción total de la vivienda haya sido verificado por la Alcaldía Distrital.*
- ❖ *Que la Alcaldía constataro que la persona esta viviendo en situación de arriendo subvencionado o en albergue.*
- ❖ *Que la persona tenga la calidad de propietario, poseedor o mejor torio de la vivienda destruida.*
- ❖ *Que la persona pertenezca a los estratos 1 y 2*

*Adicionalmente le comunico que el Gobierno Nacional sancionó la Ley 1537 del 20 de junio de 2012, "por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones", que tiene por objeto definir mecanismos que permitan el trabajo conjunto del sector privado y el sector público, para que se cumplan las metas en materia de vivienda de interés social prioritario, buscando reducir el déficit habitacional en beneficio de la población más vulnerable. Para el efecto, se establecen una serie de disposiciones*

*W*

sobre financiación de vivienda, focalización de recursos en vivienda de interés social prioritaria y habilitación de suelo para el desarrollo de proyectos de vivienda. Posteriormente se expide el Decreto 1921 del 17 de septiembre de 2012, el cual reglamentó la metodología para la focalización, identificación y selección de los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda 100% en especie, en el marco del programa de vivienda gratuita. De acuerdo al Decreto 1921 de 2012, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), elaboró el listado de familias potencialmente elegibles en cada Municipio y Distrito al programa del Subsidio Familiar de Vivienda en especie (SFVE), teniendo en cuenta la priorización establecida.

Por consiguiente, revisada la base de COMFENALCO VALLE – REUNIDOS, la afectación reportada a través del Registro Único de Damnificados, No. 65545, es de DESTRUCCION PARCIAL y según la visita de verificación antes mencionada, se reporta un estado de la vivienda en AVERIAS MENORES, por lo anterior y de acuerdo a los requisitos explicados, es necesario esperar a que se surta la atención a los damnificados y/o familias que se declararon en DESTRUCCION TOTAL, los cuales en esta etapa son las que están siendo priorizados por el Gobierno Nacional.

Con respecto al tema del programa Lluvia de Oro, se procedió a consultar esta información con EDUBAR, y se recomienda que se acerque directamente a las oficinas de esta institución ubicadas en la Carrera 46 No. 34 - 77 para que consulte su estado en este programa.

En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, da respuesta, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo e igualmente, acorde al artículo 23 de la Constitución Política...

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la notificación del oficio OPAED 106-339 de fecha 2 de Marzo de 2015, el cual resuelve de fondo la solicitud No. 20150203-13246 presentada por el (la) señor (a) ELIT TERAN MLDRANO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Que de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011 contra el referido acto procederán los recursos de ley que permitan agotar por vía gubernativa.

#### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

En Barranquilla, siendo las 7:00 A.M. del 16 de Marzo de 2015, se fija por el término de cinco (5) días hábiles para su notificación el oficio OPAED 106-339 de fecha 2 de Marzo de 2015, emitido por la Oficina de Prevención y Atención de Desastres.

#### RETIRO

Este AVISO se retira el día 20 Marzo de 2015, siendo las 5 p.m. del mismo día después de permanecer publicado por espacio de cinco (5) días.

Se suscribe.

  
ANA CRISTINA SALTARÍN JIMENEZ  
Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres

21/2/15



C20150302-20197 / OPAED 339 COD 106  
Barranquilla, Marzo 2 de 2015

Señor  
**ELIT TERAN MEDRANO**  
Calle 5 No. 50 -05 Bendición de Dios  
Ciudad.

**Asunto:** Respuesta a radicado No. 20150203-13246

Teniendo en cuenta el radicado del asunto, en donde solicita se le practique una visita a su lugar de residencia y de esta manera definir el tema de reubicación, me permito responder en los siguientes términos:

Revisadas las bases de datos se encuentra que ya se le realizó una visita, registrada como CENSO3 – 4503B el día 02 Noviembre del año 2013, la cual fue realizada por la Fundación Urbe Futuro, al predio ubicado en la Calle 5 No. 50 – 05 del barrio Bendición de Dios, en esta se encontró que su predio no había colapsado y de hecho aún estaba siendo habitado.

Así mismo se le informa que el Distrito adelanta las diligencias administrativas ciñéndose a los protocolos establecidos por el gobierno nacional en el tema de los subsidios para vivienda. Una vez realizados los trámites pertinentes la información de las familias afectadas es remitida a FONVIVIENDA para que sean incluidas en el "programa nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas que es preferencialmente para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectados por los eventos derivados del fenómeno de la niña 2010-2011" cuya competencia es del Fondo de Adaptación, entidad descentralizada del orden nacional, creada mediante Decreto 4819 de 2010, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuyo objeto es "(...) la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de la Niña". Así mismo el Fondo Nacional de Adaptación exige unos requisitos Sine quanon para identificar y certificar los potenciales que cumplan con las condiciones a continuación:

- ❖ Estar registrado en el Registro Único de Damnificados (REUNIDOS)
- ❖ Haber reportado su vivienda como "Destrucción total" en dicho registro
- ❖ Que el estado de destrucción total de la vivienda haya sido verificado por la Alcaldía Distrital.
- ❖ Que la Alcaldía constató que la persona está viviendo en situación de arriendo subvencionado o en albergue.
- ❖ Que la persona tenga la calidad de propietario, poseedor o mejor torio de la vivienda destruida.
- ❖ Que la persona pertenezca a los estratos 1 y 2

Adicionalmente le comunico que el Gobierno Nacional sancionó la Ley 1537 del 20 de junio de 2012, "por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones", que tiene por objeto definir mecanismos que permitan el trabajo conjunto del sector privado y el sector público, para que se cumplan las metas en materia de vivienda de interés social prioritario, buscando reducir el déficit habitacional en beneficio de la población más vulnerable. Para el efecto, se establecen una serie de disposiciones

1/21



**Asunto:** Respuesta a radicado No. 20150203-13246

sobre financiación de vivienda, focalización de recursos en vivienda de interés social prioritaria y habilitación de suelo para el desarrollo de proyectos de vivienda. Posteriormente se expide el Decreto 1921 del 17 de septiembre de 2012, el cual reglamentó la metodología para la focalización, identificación y selección de los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda 100% en especie, en el marco del programa de vivienda gratuita. De acuerdo al Decreto 1921 de 2012, el Departamento Administrativo para la prosperidad Social (DPS), elaboró el listado de familias potencialmente elegibles en cada Municipio y Distrito al programa del Subsidio Familiar de Vivienda en especie (SFVE), teniendo en cuenta la priorización establecida.

Por consiguiente, revisada la base de COMFENALCO VALLE – REUNIDOS, la afectación reportada a través del Registro Único de Damnificados, No. 65545, es de DESTRUCCION PARCIAL y según la visita de verificación antes mencionada, se reporta un estado de la vivienda en AVERIAS MENORES, por lo anterior y de acuerdo a los requisitos explicados, es necesario esperar a que se surta la atención a los damnificados y/o familias que se declararon en DESTRUCCION TOTAL, los cuales en esta etapa son las que están siendo priorizados por el Gobierno Nacional.

Con respecto al tema del programa Lluvia de Oro, se procedió a consultar esta información con EDUBAR, y se recomienda que se acerque directamente a las oficinas de esta institución ubicadas en la Carrera 46 No. 34 – 77 para que consulte su estado en este programa.

En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, da respuesta, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo e igualmente, acorde al artículo 23 de la Constitución Política.

Atentamente,

  
**ANA SALTARIN JIMENEZ**

Jefe Oficina De Prevención Y Atención De Emergencias y Desastres

Proyectó: Linda Jiménez

Revisó:

